

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13172-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 21 de octubre del 2021

Expediente N° 202100142484

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09359-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio del recurso de apelación cuando la concesionaria elevó el expediente sin cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **24 de mayo de 2021.**- La recurrente, vía telefónica¹, reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos emitidos el 14 de abril y 13 de mayo de 2021, al señalar que la lectura tomada fue errónea. Asimismo, la concesionaria señaló que desde el mes de setiembre de 2020 no se estarían validando lecturas, por lo que sus anteriores consumos cobrados no reflejan lo real (folio 1).
- 1.2. **14 de junio de 2021.**- Mediante Resolución N° GNLC-RES-09359-2021 la concesionaria declaró infundado el reclamo por la lectura facturada en el recibo emitido en abril de 2021, y fundado en parte por la lectura facturada en el recibo de mayo de 2021 (folios 2 al 6).
- 1.3. **19 de junio de 2021.**- La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-09359-2021. Cuestionó la inspección realizada el 5 de junio de 2021 al suministro del predio (folio 15).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

¹ Audio de reclamo "OSI-APEL-REC-07624-TEL-2021_2.mp3" (minutos 7:13 y 19:53)

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 24 de junio de 2021, a través de la carta N° REC2021-012618, se advierte que la concesionaria no incluyó en el expediente copia del acta de inspección realizada el 5 de junio de 2021 a la que hizo referencia en la Resolución N° GNLC-RES-09359-2021; asimismo, no adjuntó el reporte del histórico de registro de lecturas y consumos del suministro, desde su instalación.
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del 24 de junio de 2021, contenido en la carta N° REC2021-012618, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo completo, considerando lo señalado en los numerales anteriores.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo contenido en el documento la carta N° REC2021-012618 con fecha de elevación el 24 de junio de 2021.

² Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13172-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. - La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 21/10/2021
20:11:38

Sala Unipersonal 1
JARU